



SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

Decreto / En la Villa de Caravaca a Veinte y Quatro de Febrero de mil ocho  
cientos diez y seis: Juntos los Sr. Presidente y Capitulares  
de que se compone el Ayuntamiento de esta fecha, en virtud de  
Citacion ante Dios, para tratar de los negocios de su cargo,  
Acordaron, y decretaron lo siguiente

Quando los que nos precedieron con loable celo dictaron Leyes pa-  
ra precaver los riuos bien reparados por juicios que causan los  
ganados, particularm<sup>te</sup> de cabrio, en las Hormas, Vivarros, acequias  
arboles, y Viñas de esta Huesta, tales como las que se reconocen  
vaso los numeros 88. al 93. inclusive del Código Municipal, quan-  
do cada Vecino reporta el mayor interes en su execucion, cuyo inte-  
res reunido forma el Juiz. que justifica la sancion, á muerte  
poras se experimenta, que atendiendo algunos preciam<sup>te</sup> á la  
utilidad probada á que consultan para su disposicion, no tie-  
nen inconveniente en infringir la citada Leyes que prohibi-  
ven abierziam<sup>te</sup> la entrada de ganado lanar y cabrio, ó buca-  
cos en la Huesta de esta Villa: Entre los que comercian en este  
gnero, segun los informes que se tienen, se cuentan; Diego Ho-  
driguez Alexo; D. Agustinundo, y D. Sevastian Murta; que sui-  
tiendo de leche al Vecindario, mantienen Vvaños de Seventa Cave-  
zar poco mas, ó menos, apacentandolas en los Montes in medio-  
tor: Haze mucho tiempo que estos, y algunos otros por el mismo esti-  
lo, se han ocupado en este Trafico, havierendose dicado Repetidos Aque-  
dos, permitiendolos por el beneficio que á la salud publica se ha